

## PÓLIZA DE SEGURO DE NAVEGACIÓN Y CASCO CONDICIONES GENERALES

### COBERTURAS

#### 1. AMPAROS BÁSICOS (COBERTURAS PARA LA EMBARCACIÓN) PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CONSIDERADOS COMO **TOTALES REALES O EFECTIVAS, TOTALES CONSTRUCTIVAS O ASIMILADAS Y PARCIALES**, QUE SE CAUSEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SOBRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, SIEMPRE QUE ESTOS OCURRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE NO SEAN FALTA DE DILIGENCIA Y CUIDADO DEL ASEGURADO:

- PELIGROS DE LOS MARES, RÍOS, LAGOS, U OTRAS AGUAS NAVEGABLES.
- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
- ENCALLAMIENTO.
- NAUFRAGIO.
- ABORDAJE.
- COLISIÓN CON OBSTÁCULOS VISIBLES Y NO VISIBLES EN LA RUTA NAVEGABLE, DICHS OBSTÁCULOS DEBEN SER CONSIDERADOS CUERPOS FIJOS O MÓVILES (EXCEPTO OTRO BUQUE Y/O EMBARCACIÓN) ES DECIR, BOYAS, EQUIPOS O INSTALACIONES DE MUELLE O PUERTO SIN IMPORTAR QUE LA COLISIÓN CON DICHS OBSTÁCULOS PRODUZCA O NO EL HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- SAQUEO, PIRATERÍA, QUEMA.
- ECHAZÓN.
- HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO Y DEMÁS FENÓMENOS DEL CLIMA.
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y DEMÁS FENÓMENOS DE LA TIERRA.
- HURTO TOTAL DE LA EMBARCACIÓN O DE SUS BOTES AUXILIARES O DE SUS MOTORES (APLICA SOLO PARA MOTORES FUERA DE BORDA), SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FIJADOS A LA EMBARCACIÓN O A SUS BOTES AUXILIARES.
- ACCIDENTES DURANTE EL CARGUE, DESCARGUE, O TRASLADO DE CARGA, EQUIPOS O MAQUINARIA Y DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.
- SINIESTROS AL ENTRAR, SUBIR, O SALIR DE GRADAS EN ASTILLEROS, CARENEROS O DIQUES.
- DEFECTO LATENTE DEL CASCO O MAQUINARIA, ESTALLIDO DE CALDERAS Y ROTURA DE EJES.
- NEGLIGENCIA DE REPARADORES O FLETADORES SIEMPRE QUE ESTOS NO FIGUREN COMO ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- CONTACTO CON AVIONES, HELICÓPTEROS, U OBJETOS SIMILARES U OBJETOS CAÍDOS DE LOS MISMOS.
- DAÑOS CAUSADOS A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PARA PREVENIR O MITIGAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN.
- DAÑOS DURANTE EL MONTAJE O DESMONTAJE DE MOTORES DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA (APLICA SOLO PARAMOTORES FUERA DE BORDA).

#### PARÁGRAFO 1:

SE ENTIENDE POR **PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA**, LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE LA EMBARCACIÓN O LA PÉRDIDA DE APTITUD O CAPACIDAD QUE TENÍA PARA CUMPLIR CON EL FIN PARA EL CUAL ESTABA DESTINADA, DE FORMA TAL QUE NO ES FACTIBLE SU REPARACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y NO PUEDE VOLVER A NAVEGAR.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, NO HABRÁ LUGAR A **PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA**, CUANDO LA EMBARCACIÓN PUEDE PONERSE NUEVAMENTE EN SERVICIO MEDIANTE REPARACIONES.

## PARÁGRAFO 2:

SE ENTIENDE POR **PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA**, LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TAL FORMA QUE, AUNQUE SIENDO FACTIBLE SU REPARACIÓN Y/O RECUPERACIÓN, LOS COSTOS PARA ESTO IGUALAN O EXCEDEN EL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN, O SU VALOR COMERCIAL, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS, O BIEN, CUANDO LA EMBARCACIÓN ES RAZONABLEMENTE ABANDONADA PORQUE DEBIDO AL DETERIORO SUFRIDO SU PÉRDIDA TOTAL O EFECTIVA SEA INEVITABLE.

## PARÁGRAFO 3:

SE ENTIENDE POR **PÉRDIDA PARCIAL**, EL DAÑO QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN DE FORMA TAL QUE LOS COSTOS DE DICHA REPARACIÓN NO IGUALEN O EXCEDAN EL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN O SU VALOR COMERCIAL, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS COSTOS DE DICHA REPARACIÓN SEAN INFERIORES AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN.

## PARÁGRAFO 4:

LAS PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES ANTES MENCIONADAS APLICARAN PARA LOS BIENES SEGÚN EL INVENTARIO HECHO PARA EL CONTRATO DE SEGURO, QUE CONTENDRÁ ENTRE OTRAS: BALSAS, BOTES, MUEBLES, SALVAVIDAS, SUMINISTROS, APAREJOS, ACCESORIOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA,

## RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS (**PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO COBERTURA DE P&I PANDI**) QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO O ARMADOR POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, SE LE ATRIBUYA O LE SEA ATRIBUIBLE, COMO PROPIETARIO O ENCARGADO DE LA NAVEGACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CON OCASIÓN DE UN EVENTO AMPARADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y QUE SE DEN COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

### PERJUICIOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS

- ✓ *SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, SE LE ATRIBUYA O LE SEA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO Y/O ARMADOR POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE QUE SE LE CAUSEN A LOS PASAJEROS MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN EMBARCANDO, ABORDO O DESEMBARCANDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS, MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO. SE INCLUYE ADEMÁS LA PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR LOS PASAJEROS.*
- ✓ *LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LOS PASAJEROS POR UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL EMBARQUE, NAVEGACIÓN O DESEMBARQUE.*
- ✓ *GASTOS DE ENVÍO DEL PASAJERO AL LUGAR MÁS CERCANO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, EN CASO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE A BORDO DE ÉSTA Y OCURRA UN ACCIDENTE QUE IMPIDA SU ADECUADA NAVEGACIÓN.*

### PERJUICIOS CAUSADOS A LA TRIPULACIÓN

- ✓ *SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, SE LE ATRIBUYA O LE SEA ATRIBUIBLE EL ASEGURADO Y/O ARMADOR POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE QUE SE LE CAUSEN A LA TRIPULACIÓN MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN EMBARCANDO, ABORDO O DESEMBARCANDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS, MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO.*
- ✓ *ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO O EN ADICIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE POR ACCIDENTES DE TRABAJO ESTABLECE EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO O EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR EL ASEGURADO PARA EL MISMO FIN.*
- ✓ *LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LOS TRIPULANTES POR UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL EMBARQUE, NAVEGACIÓN O DESEMBARQUE.*

- ✓ *GASTOS NECESARIOS INCURRIDOS PARA LA SUSTITUCIÓN, REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE TRIPULANTES.*
- ✓ *PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES DEBIDAMENTE DOCUMENTADO.*

## **PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS DIFERENTES A TRIPULANTES Y PASAJEROS**

- ✓ *SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, SE LE ATRIBUYA O LE SEA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO Y/O ARMADOR POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE QUE SE LE CAUSEN A PERSONAS DIFERENTES A TRIPULANTES Y PASAJEROS HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS, MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO.*
- ✓ *LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A PERSONAS DIFERENTES A TRIPULANTES Y PASAJEROS POR UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE LA NAVEGACIÓN.*

### **PARÁGRAFO:**

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA, POR ENCONTRARSE LA VÍCTIMA EN PROCESO DE RÁPIDO AGRAVAMIENTO DE SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCIÓN MÉDICA SE EFECTÚE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESIÓN. EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTAS COBERTURAS NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJE**

- ✓ *EN CASO DE ABORDAJE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CONTRA OTRA(S) EMBARCACIÓN(ES), SE AMPARA:*
  - *PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LA(S) OTRA(S) EMBARCACIÓN(ES) O A LA PROPIEDAD A BORDO DE ÉSTA(S).*
  - *DEMORA O PÉRDIDA DE USO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LA(S) OTRA(S) EMBARCACIÓN(ES) O DE LA PROPIEDAD A BORDO DE ÉSTA(S).*
  - *AVERÍA GRUESA, Y GASTOS DE SALVAMENTO BAJO CONTRATO DE CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN(ES) O PROPIEDAD A BORDO DE ÉSTA(S).*
  - *PÉRDIDA O DAÑOS A CUALQUIER BIEN FIJO O FLOTANTE, PROPIEDADES O INTERESES DISTINTOS DE LA PROPIA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA SIEMPRE Y CUANDO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO ESTÉN CUBIERTOS POR LOS EVENTOS QUE SE ACABAN DE DESCRIBIR.*

### **PARÁGRAFO 1:**

CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SUFRA ABORDAJE CONTRA OTRA EMBARCACIÓN Y AMBAS SEAN CULPABLES, ENTONCES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE UNA DE LAS EMBARCACIONES O LA DE AMBAS ESTÉ(N) LIMITADA(S) POR LA LEY, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADA SEGÚN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA.

### **PARÁGRAFO 2:**

SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SUFRIERA ABORDAJE CONTRA OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE TOTAL O PARCIALMENTE AL MISMO ASEGURADO, O RECIBIESE DE ÉSTA SERVICIOS DE SALVAMENTO, EL ASEGURADO TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS POR ESTA PÓLIZA COMO SI LA EMBARCACIÓN FUESE COMPLETAMENTE PROPIEDAD DE TERCEROS.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**

EN CASO DE CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA CAUSADA POR EL COMBUSTIBLE EMPLEADO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PARA SU PROPIA MOVILIZACIÓN, SE AMPARA HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR CONTAMINACIÓN DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO:

- ✓ *LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES Y DAÑOS MATERIALES A TERCEROS.*



- ✓ *LOS COSTOS RAZONABLES DE LAS MEDIDAS TOMADAS DESPUÉS DE LA DESCARGA O ESCAPE DEL COMBUSTIBLE A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL EVENTO CONTAMINANTE INCLUYENDO GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS PARA PROCEDER CON SU RECONOCIMIENTO.*
- ✓ *LOS COSTOS DE CUALQUIER MEDIDA RAZONABLE TOMADA PARA PREVENIR UN PELIGRO INMINENTE POR LA DESCARGA O ESCAPE DEL COMBUSTIBLE.*
- ✓ *LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y RAZONABLES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIER ORDEN O DIRECCIÓN DADA POR LAS AUTORIDADES CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O MINIMIZAR UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN POR EL COMBUSTIBLE.*
- ✓ *LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA O ESCAPE DEL COMBUSTIBLE DESPUÉS QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE CONVIERTA EN UN NAUFRAGIO.*

## **GASTOS**

- ✓ **GASTOS DE DESVIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE VIDAS**  
GASTOS ADICIONALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR LA DESVIACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CON EL FIN DE DESEMBARCAR PERSONAS ENFERMAS O HERIDAS, POLIZONES, REFUGIADOS O PERSONAS SALVADAS EN EL MAR, ENTRE ESTOS GASTOS SE INCLUYEN EL COMBUSTIBLE, SEGUROS, SALARIOS, PROVISIONES Y GASTOS DE PUERTO.
- ✓ **GASTOS LEGALES**  
POR GASTOS LEGALES SE ENTIENDE LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS NECESARIAS EN LOS QUE, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO INCURRA, SE LE ATRIBUYAN O LE SEAN ATRIBUIBLES PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS O DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ADELANTADA POR UN TERCERO EN CONTRA EL ASEGURADO, FUERE ÉSTA FUNDADA O INFUNDADA.
- ✓ **CUARENTENA**  
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CUARENTENA, INFECCIONES O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA INCLUYENDO: COMBUSTIBLES Y APROVISIONAMIENTO DE LOS TRIPULANTES Y PASAJEROS DURANTE EL PERIODO DE LA CUARENTENA Y LOS GASTOS POR MANTENERSE EN EL PUERTO DE REFUGIO O LUGAR ASIGNADO PARA TAL CUARENTENA.
- ✓ **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**  
EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS DE LEVANTAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS RESTOS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, INCLUYENDO CUALQUIER OBJETO O PROPIEDADES A BORDO DE ÉSTA.

## **ANEXO PROTECCIÓN & INDEMNIZACIÓN – PANDI AMPARO:**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, SE LE ATRIBUYA O LE SEA ATRIBUIBLE DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO CONSIDERADO COMO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN VIRTUD DE SER EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CON RESPECTO A:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A OTROS BUQUES O BOTES O A LA CARGA, MERCANCÍAS, FLETES U OTROS BIENES O INTERESES QUE SE ENCUENTREN A BORDO DEL OTRO BUQUE, QUE SEA CAUSADO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y QUE ESTOS DAÑOS NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR LA CLÁUSULA DE ABORDAJE DE LA PÓLIZA DE CASCO.
2. PÉRDIDA O DAÑOS OCASIONADOS A LA CARGA, MERCANCÍA, FLETES U OTROS INTERESES QUE SEAN DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ESTÉN O NO, ABORDO DE LA EMBARCACIÓN MENCIONADA Y OCASIONADO POR CUALQUIER CAUSA.

3. PÉRDIDA O DAÑOS OCASIONADOS A PUERTOS, DIQUES DE CUALQUIER CLASE, MUELLES, ESPIGONES, BOYAS, CABLES EN GENERAL U OTROS OBJETOS FIJOS O MÓVILES O A CUALQUIER PROPIEDAD O MERCANCÍAS QUE HUBIERAN ESTADO SOBRE ELLOS.
4. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL INTENTO DE REMOVER, LEVANTAR O DESTRUIR LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O POR LA DESCARGA O CUALQUIER NEGLIGENCIA O FALLA EN LLEVARLO A CABO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA QUE SE DEBA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR ESTAS PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD A INDEMNIZARSE POR ESTA CLÁUSULA, POR CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DEL MISMO EVENTO, NO EXCEDAN DEL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

#### **COSTOS LEGALES:**

EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SE PROCESA LEGALMENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PAGARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DE LA DEFENSA EN QUE PUEDA INCURRIR, SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVE A CABO CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

#### **AVERIA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ LA PARTE PROPORCIONAL RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA Y EN LOS GASTOS DE SALVAMENTO QUE CORRESPONDAN A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, PERO SIN EXCEDER EL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, CONTRIBUCIÓN QUE SERÁ CALCULADA Y PAGADA DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK AMBERES Y DEL CÓDIGO DEL COMERCIO COLOMBIANO.

CUANDO EL VALOR QUE SE ASIGNE A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PARA LA CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA RESULTE SER MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO SE LIMITARÁN DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO AL MISMO PORCENTAJE QUE EXISTA ENTRE EL MONTO ASEGURADO Y EL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA O EL VALOR ASIGNADO COMO "EL VALOR CONTRIBUYENTE".

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTENDERÁ COMO GASTOS DE SALVAMENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR. LOS GASTOS DE SALVAMENTO AL IGUAL QUE LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O COMÚN NO ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

#### **EXCLUSIONES**

##### **1.1. EXCLUSIONES**

#### **EXCLUSIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS BÁSICOS**

ESTE SEGURO NO INDEMNIZA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD, GASTO O COSTO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- ✓ DEFECTOS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- ✓ RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS O CUALQUIER ARTEFACTO BÉLICO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA; RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA PROCEDENTE DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE RESIDUOS NUCLEARES PROCEDENTES DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR; LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS DE NATURALEZA PELIGROSA DE CUALQUIER CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

- ✓ CONTRABANDO, COMERCIO CLANDESTINO O PROHIBIDO, O CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY.
- ✓ INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS Y DE LOS REQUISITOS OFICIALES DE NAVEGACIÓN O DE PUERTOS, EN LO RELATIVO A LUGARES DE FONDEO, ATRAQUE, Y ESPECIALMENTE AL TRANSPORTE DE BIENES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, REACTIVOS O SIMILARES, Y DEFICIENCIA EN LA DOTACIÓN INDISPENSABLE DE LA EMBARCACIÓN, COMO LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA COLOMBIANA.
- ✓ MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO.
- ✓ PROVISIONES CONSUMIBLES, EQUIPAMIENTO DE PESCA Y AMARRAS.
- ✓ DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS U OBJETOS DE UNA RARA O PRECIOSA NATURALEZA A BORDO DE LA EMBARCACIÓN.
- ✓ PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, CARRERAS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, CONCURSOS, REGATAS, O COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y DE VELOCIDAD DE CUALQUIER CLASE, O DE SUS PRUEBAS PREPARATORIAS. EL USO DE TABLAS DE WINDSURF Y PROTOTIPOS, LA PRÁCTICA DE ESQUÍ ACUÁTICO O PATINAJE SOBRE AGUA DONDE PARTICIPE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SUS OCUPANTES, TRIPULANTES Y PASAJEROS (WATER SKIERS LIABILITY).
- ✓ EL TRANSPORTE DE UN MAYOR NÚMERO DE PASAJEROS Y/O TRIPULANTES AL AUTORIZADO PARA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- ✓ EL INTERCAMBIO DE MOTORES CON OTRA EMBARCACIÓN.
- ✓ EL USO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EN ÁREAS DE MOVILIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ASEGURADAS POR ESTA PÓLIZA.
- ✓ LUCRO CESANTE Y/O CUALQUIER PÉRDIDA DE UTILIDADES DEL ASEGURADO.
- ✓ EMBARCACIONES SUPERIORES A TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- ✓ INTERESES Y GASTOS DE DEUDAS E HIPOTECAS.
- ✓ TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE REPARADORES.
- ✓ EL VIAJE O REMOLQUE REALIZADO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CON EL SOLO PROPÓSITO DE SER DESGUAZADA.
- ✓ RIESGOS DE P&I QUE EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- ✓ RIESGOS DE CONSTRUCTORES Y/O REPARADORES
- ✓ CHÁRTER NÁUTICO (ALQUILER DE EMBARCACIONES DE RECREO CON O SIN PATRÓN)
- ✓ RIESGOS OFFSHORE EQUIPOS PARA PERFORACIONES PETROLERAS Y EMBARCACIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA COMO BARCAZAS DE PERFORACIÓN, PLATAFORMAS, EQUIPOS, ALIJADORES DE PERFORACIÓN, TUBERÍAS DE FLUJO Y/O OLEODUCTOS, Y/O ESTACIONES DE RECOLECCIÓN Y/O DE CAPTACIÓN, EXCEPTO LAS EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIO A LAS PRECEDENTES TALES COMO BARCOS PARA LA TRIPULACIÓN, BARCOS DE SUMINISTRO, BARCOS UTILITARIOS, ALIJADORES O REMOLCADORES.
- ✓ CUALQUIER TIPO DE CASCO AÉREO (AERONAVES) Y AEROPUERTOS.
- ✓ COBERTURAS AISLADAS DE INTERÉS HIPOTECARIO ÚNICO (MORTGAGEES SINGLE INTEREST)
- ✓ PÉRDIDA DE ALQUILER Y/O DINERO DE PASAJE.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEL AMPARO BÁSICO:**

- *PÉRDIDAS TOTALES REALES O EFECTIVAS*
- *PÉRDIDAS TOTALES CONSTRUCTIVAS O ASIMILADAS*
- *PÉRDIDAS PARCIALES*

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES, ESTE SEGURO NO INDEMNIZA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR:

- ✓ HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SABOTAJE O APODERAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.



- ✓ GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRADICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LA EXPLOSIÓN NO OCURRA EN EL DEVENIR DE UNA GUERRA.
- ✓ ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, COMISO, DECOMISO, INCAUTACIÓN, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, O APREHENSIÓN. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD TENDIENTES A LA DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO Y AQUELLOS CAUSADOS PARA PREVENIR O MITIGAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN.
- ✓ DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES Y DAÑOS PAULATINOS COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL MEDIO AMBIENTE.
- ✓ DAÑO INTERNO DEL MOTOR, DE SUS CONEXIONES, EQUIPO ELÉCTRICO, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS BATERÍAS EMPLEADAS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ CAÍDA O DESPRENDIMIENTO DEL MOTOR FUERA DE BORDA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CUANDO LA CAUSA SEA DIFERENTE A LAS OPERACIONES DE MONTAJE O DESMONTAJE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ VELAS Y FUNDAS PROTECTORAS RASGADAS POR EL VIENTO O QUE SE VUELEN AL SER LARGADAS, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS LARGUEROS EN LOS CUALES LAS VELAS SE DOBLAN O PORQUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ENCALLE, COLISIONE O ENTRE EN CONTACTO CON CUALQUIER SUSTANCIA EXTERNA (INCLUYENDO EL HIELO) QUE NO SEA AGUA.
- ✓ CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, POR UN GOBIERNO, O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, DEL PAÍS EN EL QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE ABANDERADA O REGISTRADA.

ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZA LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS:

- ✓ ELIMINACIÓN DE FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
- ✓ MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS O POR LA REPARACIÓN DE ÉSTOS, SALVO QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SEA CAUSADO POR EL ENCALLAMIENTO, HUNDIMIENTO, INCENDIO, O COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA O PORQUE ÉSTA HAYA ENTRADO EN CONTACTO CON CUALQUIER SUSTANCIA EXTERNA (INCLUYENDO EL HIELO) QUE NO SEA EL AGUA.
- ✓ CORRECCIÓN DE UN DEFECTO DE DISEÑO O DE CONSTRUCCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA O CUALQUIER GASTO QUE SE INCURRA CON MOTIVO DE UNA MEJORA O ALTERACIÓN DE SU DISEÑO O CONSTRUCCIÓN.
- ✓ INSPECCIÓN DE FONDOS, A MENOS QUE SE EFECTÚEN DESPUÉS DE UN ENCALLAMIENTO O TOQUE DE FONDO.
- ✓ ELIMINACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPERFECCIONES O DEFECTOS ESTÉTICOS.
- ✓ LAS COBERTURAS APLICABLES A LA EMBARCACIÓN NO CUBREN:
- ✓ PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS MOTORES Y SUS CONEXIONES, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, BATERÍAS Y SUS CONEXIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DEL MAL TIEMPO A MENOS QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SE HAYAN PRODUCIDO POR LA INMERSIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ EFECTOS PERSONALES, MERCANCÍAS Y/O CARGA TRANSPORTADAS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
- ✓ RESPONSABILIDAD POR CONCEPTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS REFERENTES A LA REMOCIÓN O DESGUACE DE LA EMBARCACIÓN ACCIDENTADA O DE SUS PARTES.
- ✓ PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DESCARGA O DERRAME DE HIDROCARBUROS O DESPERDICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PRODUCTO QUÍMICO U OTRA SUSTANCIA QUE CONTAMINE O PUEDA CONTAMINAR LAS AGUAS DIFERENTES AL COMBUSTIBLE EMPLEADO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PARA SU PROPIA MOVILIZACIÓN. ASÍ MISMO NO

ESTARÁN CUBIERTOS LOS GASTOS LEGALES, MULTAS O RECLAMOS DE INDEMNIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL PUERTO O DE TERCEROS.

- ✓ PÉRDIDAS O DAÑOS DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE, EXCEPTO QUE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO.
- ✓ PÉRDIDAS O DAÑOS DE MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS, EXCEPTO QUE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEL AMPARO BÁSICO:**

- *RESPONSABILIDAD CIVIL*
- *AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO*

#### **ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD, GASTO O COSTO QUE PROVENGA DE:**

- ✓ ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENFERMEDADES ENDÉMICAS O ENFERMEDADES EPIDÉMICAS.
- ✓ DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA O DERIVADOS DE SOBRESFUERZOS.
- ✓ EL ACCIDENTE DE TRABAJO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O CON CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- ✓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES DIFERENTES A LAS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- ✓ EL INGRESO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DE UNA O VARIAS PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO O REPRESENTANTES.
- ✓ BIENES DE PROPIEDAD DE LOS CONSTRUCTORES O REPARADORES DE LOS CUALES ELLOS SEAN RESPONSABLES Y QUE ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS PROVENIENTES DE LA CANCELACIÓN, ROMPIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE TRANSPORTE DE CARGA, FRAUDE, E INSOLVENCIA DE AGENTES.
- ✓ COMBUSTIBLE, SEGUROS, SALARIOS, PROVISIONES Y GASTOS DE PUERTO DERIVADOS DEL RETRASO DE LA EMBARCACIÓN POR LA ESPERA DEL SUSTITUTO DEL CAPITÁN U OFICIALES.
- ✓ POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN PAULATINA.
- ✓ GASTOS DE SALVAMENTO, AVERÍA GRUESA Y RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, EN CUANTO QUE NO SEA INDEMNIZABLE POR LAS RESPECTIVAS COBERTURAS INDICADAS EN LA SECCIÓN DE COBERTURAS, EN RAZÓN DE QUE EL VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN RESULTE INSUFICIENTE.
- ✓ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDAS Y DETALLADAS EN LA PÓLIZA.
- ✓ PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA Y/O CONTENEDORES TRANSPORTADOS, EXCEPTUANDO LO AMPARADO POR LAS COBERTURAS DE RC PASAJEROS, RC TRIPULACIÓN Y AVERÍA GRUESA INDICADAS EN LA SECCIÓN COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.
- ✓ TODO LO RELACIONADO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES PORTUARIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE SU RESPONSABILIDAD Y NO ESTÉN ACTUANDO BAJO ÓRDENES DEL PROPIETARIO DE LA NAVE.
- ✓ CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, POR UN GOBIERNO, O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, DEL PAÍS EN EL QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE ABANDERADA O REGISTRADA.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES POR TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN**

##### **EMBARCACIONES A NIVEL GENERAL**

- ✓ CUALQUIER TIPO DE EMBARCACIÓN DE MADERA
- ✓ BUQUES PESQUEROS



## EMBARCACIONES DE RECREO

- ✓ CASCOS MARÍTIMOS QUE NO SEAN EMBARCACIONES DE RECREO DE USO PRIVADO
- ✓ EMBARCACIONES USADAS COMO VIVIENDA PERMANENTE
- ✓ EMBARCACIONES DE REMO, HIDROPEDALES, LANCHAS NEUMÁTICAS Y TABLAS DE WIND-SURF.
- ✓ PROTOTIPOS.
- ✓ ACUAMOTOS O JET-SKIS CUANDO NO FORMAN PARTE DE UNA EMBARCACIÓN MADRE ASEGURADA POR LA CEDENTE.
- ✓ MOTONAVES Y/O EMBARCACIONES DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS CON EL ÚNICO OBJETIVO DE PARTICIPAR EN APUESTAS, CARRERAS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, CONCURSOS, REGATAS, O COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y DE VELOCIDAD DE CUALQUIER CLASE, O DE SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHS DATOS, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

### Definiciones para esta Cláusula

- A. **Pérdida Cibernética:**  
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. **Acto Cibernético:**  
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- C. **Incidente Cibernético:**  
Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- D. **Sistema Informático:**  
Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.
- E. **Datos:**  
Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIABILIDAD O USO DE BIENES.

## 2. AMPAROS ADICIONALES

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS TOTALES REALES O EFECTIVAS, PÉRDIDAS TOTALES CONSTRUCTIVAS O ASIMILADAS Y PÉRDIDAS PARCIALES DEL AMPARO BÁSICO, EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS CAUSADOS POR HUELGA Y GUERRA.

**HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SABOTAJE O APODERAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.**

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O APODERAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

ADEMÁS, ASEGURA LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES.

## EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN LOS EVENTOS QUE SE INDICARON EN LAS **“EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS PARA LA EMBARCACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL”** ASÍ COMO DE LAS **“EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS PARA LA EMBARCACIÓN”** QUE SE DETALLARON EN EL NUMERAL 1.1 EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.

## REVOCACIÓN

ESTE AMPARO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CONOCIDA CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, Y POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

## PARÁGRAFO:

EN CASO DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO QUE DÉ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DICHA DEVOLUCIÓN SE REALIZARÁ A PRORRATA DE LA VIGENCIA NO TRANSCURRIDA DESCONTANDO LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN LE SERÁ INFORMADA AL ASEGURADO.

## GUERRA

POR EL SIGUIENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PÉRDIDAS MATERIALES A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PROVENIENTES DIRECTAMENTE DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN LAS “**EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS PARA LA EMBARCACIÓN**” NUMERAL 1.1. EXCLUSIONES, DE ESTE SEGURO.

ADEMÁS, ASEGURA LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES.

## EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

- ✓ LOS EVENTOS QUE SE INDICARON EN LAS “EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS PARA LA EMBARCACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL” ASÍ COMO DE LAS “EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS PARA LA EMBARCACIÓN” QUE SE DETALLARON EN EL NUMERAL 1.1 EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.
- ✓ CUALQUIER DETONACIÓN DE ALGUNA BOMBA DE GUERRA, QUE EMPLEE ENERGÍA ATÓMICA POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O CUALQUIER OTRA REACCIÓN RADIATIVA O FUERZA DE LA MATERIA, LLAMADA ARMA DE GUERRA NUCLEAR.
- ✓ ESTALLIDO DE GUERRA (SEA CON DECLARACIÓN DE GUERRA O SIN ELLA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, RUSIA Y REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
- ✓ CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, POR UN GOBIERNO, O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, DEL PAÍS EN EL QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE ABANDERADA O REGISTRADA.
- ✓ ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, O EXPROPIACIÓN, CON LAS REGULACIONES DE CUARENTENA O RAZÓN DE HABER INFRINGIDO CUALQUIER REGULACIÓN COMERCIAL O ADUANERA.
- ✓ CUALQUIER RECLAMACIÓN POR UNA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN O QUE PUDIERA HABER SIDO RECOBRABLE DEL MISMO, SI NO EXISTIERA ESTE SEGURO.
- ✓ CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS SURGIDOS POR DEMORA.
- ✓ EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA PARA VIAJES HACIA, DENTRO Y DESDE REGIONES DECLARADAS “HELD COVERED” POR EL COMITÉ CONJUNTO DE GUERRA (EXCEPTO RIESGOS DE GUERRA QUE HAYAN COMENZADO ANTES DE QUE TAL REGIÓN HAYA SIDO DECLARADA “HELD COVERED”). LA LISTA ACTUALIZADA DE REGIONES PUEDE ENCONTRARSE EN: [HTTP://WWW.LMALLOYDS.COM/LMA/JOINTWAR](http://www.lmalloyds.com/lma/jointwar)



#### **PARÁGRAFO 1:**

EN EL CASO DE UNA APREHENSIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, EN LA CUAL EL ASEGURADO PIERDA LA LIBERTAD Y EL DERECHO A DISPONER DE LA EMBARCACIÓN POR UN PERÍODO CONTINUO DE DOCE (12) MESES, ENTONCES SE CONSIDERARÁ UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

#### **REVOCACIÓN**

ESTE AMPARO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, Y POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

#### **TERMINACIÓN AUTOMÁTICA**

TANTO SI SE HA DADO O NO DICHO AVISO DE CANCELACIÓN EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL QUEDARÁ TERMINADO:

- ✓ CUANDO SE PRODUZCA CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE ENERGÍA ATÓMICA POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O CUALQUIER OTRA REACCIÓN RADIATIVA O FUERZA DE LA MATERIA, LLAMADA ARMA DE GUERRA NUCLEAR, DONDE QUIERA QUE SEA Y EN EL MOMENTO QUE SEA, Y TANTO SI LA EMBARCACIÓN ESTÁ O NO IMPLICADA.
- ✓ CUANDO ESTALLE UNA GUERRA (TANTO SI HAY DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALQUIERA DE LOS PAÍSES SIGUIENTES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, RUSIA, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

#### **PARÁGRAFO:**

EN CASO DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO QUE DÉ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DICHA DEVOLUCIÓN SE REALIZARÁ A PRORRATA DE LA VIGENCIA NO TRANSCURRIDA DESCONTANDO LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN LE SERÁ INFORMADA AL ASEGURADO.

### **3. CLÁUSULAS DE GARANTÍAS**

- ✓ LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE CONTAR CON TODOS LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA, QUE GARANTICEN LA VIGENCIA PERMANENTE DE LA CLASIFICACIÓN Y LA PATENTE DE LA EMBARCACIÓN, DEPENDIENDO SI SE TRATA DE EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERNACIONAL O DE CABOTAJE, ASÍ MISMO ÉSTOS DEBEN PERMANECER VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- ✓ LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE ESTAR PROVISTA EN TODO MOMENTO QUE ZARPE, EN VIAJES DE PRUEBA O DE ITINERARIO DE LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y DE COMUNICACIÓN EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA, PERO POR LO MENOS EL SIGUIENTE EQUIPO:
  - UN COMPÁS MAGNÉTICO QUE PUEDE SER MAGISTRAL O DE GOBIERNO; EN CASO QUE EL COMPÁS NO SE ENCUENTRE EN VISUAL CON EL TIMONEL, SE DEBERÁ EMPLEAR UN REPETIDOR MAGNÉTICO O UN SISTEMA DE ESPEJOS QUE REFLEJEN EL RUMBO.
  - UN EQUIPO DE COMUNICACIÓN OPERANDO SATISFACTORIAMENTE.
  - UN ECOSONDA OPERANDO SATISFACTORIAMENTE.
  - CARTAS DE NAVEGACIÓN CORREGIDAS DE ACUERDO AL "AVISO A MARINOS", DEL ÚLTIMO TRIMESTRE, DE SU RUTA DE NAVEGACIÓN U OPERACIÓN.
  - UN RADAR OPERANDO SATISFACTORIAMENTE, CUANDO NAVEGUE EN RUTAS INTERNACIONALES.
  - EQUIPO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO DE ACUERDO A LAS NORMAS PARA EL TIPO DE BUQUE.ESTOS EQUIPOS DEBERÁN PERMANECER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- ✓ EL PERSONAL A CARGO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE CUMPLIR CON LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RATIFIQUEN SU IDONEIDAD PROFESIONAL EXIGIDOS POR LA

AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA. ESTOS PERMISOS DEBEN PERMANECER VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- ✓ LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE MANTENERSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y NAVEGABILIDAD.
- ✓ LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE ESTAR EQUIPADA CON TANQUES QUE POSEAN FACILIDADES DE LLENADO Y ACHIQUE Y QUE PERMITAN RECIBIR LOS RESIDUOS DE MÁQUINAS, BODEGAS Y TANQUES DE SERVICIO, MIENTRAS ÉSTA ESTÉ EN PUERTO. ASÍ MISMO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE LLEVAR A BORDO RECIPIENTES ADECUADOS QUE PERMITAN DEPOSITAR LOS RESIDUOS O DESPERDICIOS DE COCINA DURANTE SUS ESTADÍAS EN PUERTOS.
- ✓ LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE TENER EL EQUIPO NECESARIO Y SE DEBEN TOMAR LAS PRECAUCIONES PERTINENTES PARA EVITAR EL ESCAPE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LOS RÍOS O EL MAR.
- ✓ LOS BOTES AUXILIARES DEBEN ESTAR MARCADOS PERMANENTEMENTE CON EL NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN PRINCIPAL ASEGURADA.
- ✓ NO TRANSPORTAR CARGA O ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS QUE NO SEAN DE DOTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PARA SU PROPIA MOVILIZACIÓN.
- ✓ NO DESTINAR, NI EMPLEAR, LA EMBARCACIÓN, EN LABORES O BAJO CONDICIONES PARA LOS CUALES NO FUE DISEÑADA NI CONSTRUIDA.
- ✓ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LOS CONSTRUCTORES DE LA EMBARCACIÓN O SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESTA.
- ✓ MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES MÍNIMAS CONTRA LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN EL CASO SE REQUIERAN DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL DE NAVEGACIÓN.
- ✓ SACAR LA EMBARCACIÓN A DIQUE O VARADERO ASÍ:
  - BUQUES DE TRANSPORTE: CADA 24 MESES
  - BUQUES DE PLACER CADA 12 MESES
- ✓ ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS POR LA COMPAÑÍA CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA COMPAÑÍA COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LA EMBARCACIÓN A FLOTE O EN DIQUE.
- ✓ CUANDO SE HAGA FLETAMENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR UN VIAJE O POR UN TIEMPO DEFINIDO O INDEFINIDO, DEBERÁ EXISTIR CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN RELACIÓN CON EL NUEVO ARRENDATARIO, SOLO SI EL ARRENDAMIENTO SE HACE A CASCO DESNUDO.
- ✓ EN EL MOMENTO DE EMITIR Y/O RENOVAR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA RESPECTIVO, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y NO HAN SIDO REVOCADOS.
- ✓ EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER LA GARANTÍA DE BANDERA DEL PAÍS DE ORIGEN SOBRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA. (NO CAMBIAR DE BANDERA, PROPIETARIO O GERENCIAMIENTO LOCAL).
- ✓ CUANDO LA EMBARCACIÓN NO ESTÉ NAVEGANDO, EL ASEGURADO DEBERÁ SIEMPRE UTILIZAR MUELLES, MARINAS Y DEMÁS INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD IDÓNEAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y DE LOS BIENES A BORDO DE ÉSTA.

CUANDO EL ASEGURADO NO PUEDA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, DEBERÁ INFORMARLE A LA COMPAÑÍA Y SOLICITAR EXTENSIÓN PARA EJECUTARLO, EN CUYO CASO, LA COMPAÑÍA PUEDE SOLICITAR UNA INSPECCIÓN A FLOTE POR CUENTA DEL ASEGURADO PARA DETERMINAR EL ESTADO DEL CASCO Y SUS APÉNDICES Y PODER ACEPTAR LA EXTENSIÓN. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CONCEDER DICHA EXTENSIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES GARANTÍAS ESTE SEGURO SE DA POR TERMINADO, DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN, SOBRE LOS BIENES RELACIONADOS CON LA MISMA, PERO SUBSISTE CON TODOS SUS EFECTOS RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÑOS A LA INFRACCIÓN.

#### 4. CONDICIONES ESPECIALES VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ CON VIGENCIA ANUAL Y LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ESTARÁ CUBIERTA MIENTRAS:

- ✓ ESTÉ EN SERVICIO EN LA MAR, EN AGUAS INTERIORES NAVEGABLES, EN PUERTO, MUELLES, O EN UN LUGAR DE ALMACENAJE EN TIERRA INCLUYENDO SU IZAJE.
- ✓ EN PARALIZACIÓN O FUERA DE SERVICIO ACTIVO, INCLUYENDO SU IZAJE Y TRASLADO A LOS ASTILLEROS O PUERTOS PARA SU REPARACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ MISMO SE CUBRE LA ENTRADA Y SALIDA DE DIQUE Y LOS PERIODOS DE INACTIVIDAD A FLOTE.
- ✓ TODO LO ANTERIOR MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### ÁREA DE MOVILIZACIÓN

LA EMBARCACIÓN PUEDE DIRIGIRSE DESDE Y HASTA CUALQUIER MUELLE, DIQUE Y PLATAFORMAS ENTRE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA. LA EMBARCACIÓN CONTINÚA CUBIERTA EN CASO DE DESVIACIÓN O CAMBIO DE VIAJE FORZOSO.

#### PRORROGA

SÍ A LA TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE ENCUENTRA NAVEGANDO, EN PELIGRO, EN PUERTO DE REFUGIO O DE ESCALA, CONTINUARÁ CUBIERTA PREVIO AVISO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HASTA SU PUERTO DE DESTINO, MEDIANTE EL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

#### REVOCACIÓN

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, ASÍ:

1. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.
2. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA.

#### PARÁGRAFO:

EN CASO DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO QUE DÉ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DICHA DEVOLUCIÓN SE REALIZARÁ A PRORRATA DE LA VIGENCIA NO TRANSCURRIDA DESCONTANDO LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN LE SERÁ INFORMADA AL ASEGURADO.

#### TERMINACIÓN

ESTE SEGURO SE TERMINARÁ EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ✓ POR CAMBIO DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA O CAMBIO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RETIRADA DE SU CLASE, TENIENDO EN CUENTA QUE, SI LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARA NAVEGANDO, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA QUEDARÁ DIFERIDA HASTA SU LLEGADA AL PRÓXIMO PUERTO, SEA ESTE SU DESTINO FINAL O ESCALA. NO OBSTANTE, SI TAL CAMBIO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RETIRADA DE SU CLASE RESULTARA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO AMPARADOS POR ESTE SEGURO TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SÓLO OPERARÁ CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CONTINÚE VIAJE A SU SIGUIENTE PUERTO SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA.



- ✓ POR CAMBIO DEL PAÍS DE BANDERA SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- ✓ POR CAMBIO DEL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SIN EMBARGO, SI AL MOMENTO DE LA VENTA O DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARA NAVEGANDO LA COBERTURA DE ESTE SEGURO PODRÁ CONTINUAR HASTA LA LLEGADA A PUERTO O LUGAR DE DESTINO, SI ASÍ LO REQUIERE EL ASEGURADO.
- ✓ POR MODIFICACIONES EN EL USO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y/O EN SUS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- ✓ EL FLETAMENTO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR UN VIAJE O POR UN TIEMPO DEFINIDO O INDEFINIDO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN RELACIÓN CON EL NUEVO ARRENDATARIO, SOLO SI EL ARRENDAMIENTO SE HACE A CASCO DESNUDO
- ✓ POR DECISIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN; O BIEN POR DECISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO, DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- ✓ LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**PARÁGRAFO:**

EN CASO DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO QUE DÉ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DICHA DEVOLUCIÓN SE REALIZARÁ A PRORRATA DE LA VIGENCIA NO TRANSCURRIDA DESCONTANDO LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN LE SERÁ INFORMADA AL ASEGURADO.

**VALOR ASEGURADO**

- ✓ COBERTURA DE LA EMBARCACIÓN
  - EL VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN DESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CORRESPONDERÁ AL CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
  - EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO. ES CONDICIÓN DE QUE TAL AUMENTO O DISMINUCIÓN TENDRÁ VIGOR SÓLO DESPUÉS QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LO ACEPTE EXPRESAMENTE, ACORDANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES RESPECTIVAS.
- ✓ COBERTURA DE RESPONSABILIDAD
  - LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ EL LÍMITE FIJADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMO “LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA”; DE IGUAL FORMA, PARA UN MISMO SINIESTRO, NO EXCEDERÁ EL LÍMITE FIJADO EN LAS MISMAS COMO “LÍMITE POR EVENTO”.
  - LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS PARA CADA COBERTURA SERÁN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO, Y NO VALORES ADICIONALES A DICHO LÍMITE.
  - EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA REDUCIRÁ, EN EL MONTO PAGADO, SU LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

## CLÁUSULA DE ÍNDICE VARIABLE

SE PERMITE LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO DEL CASCO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE VARIABLE, LA CUAL ESTABLECE SU CRECIMIENTO LINEAL HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL PERIODO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO; EL PORCENTAJE QUE DEBE SER CONVENIDO PREVIAMENTE. LA PRIMA QUE SE COBRARÁ POR ESTE CONCEPTO, CORRESPONDE AL 50% DE LA PRIMA COBRADA PARA EL CASO.

## FACULTADES DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO ESTÁ FACULTADO PARA NAVEGAR, ZARPAR, HACER VIAJES DE PRUEBA O VIAJES PROPIOS EN EL ÁREA DE MOVILIZACIÓN INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ PRESTAR AUXILIO Y REMOLCAR EMBARCACIONES QUE ESTÉN EN PELIGRO, SEGÚN EL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), DE IGUAL FORMA, LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PODRÁ SER REMOLCADA SOLO EN CASO DE NECESITAR AUXILIO, ENCONTRARSE EN PELIGRO O NECESITAR ASISTENCIA.

## INSPECCIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE INSPECCIONAR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA. ASÍ MISMO EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

LAS EMBARCACIONES PODRÁN SER INSPECCIONADAS DENTRO DE LOS 90 DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA Y RE INSPECCIONADAS CUANDO LA COMPAÑÍA ASÍ REQUIERA.

## MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- ✓ EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. DE IGUAL FORMA ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE CUALQUIER EMERGENCIA O HECHO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- ✓ EL ASEGURADO NO DEBERÁ ADMITIR NINGUNA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN NINGÚN GASTO PARA PAGAR RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y DIRECTO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ASÍ MISMO EL ASEGURADO NO DEBERÁ INTERFERIR EN NINGUNA NEGOCIACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PARA EL AJUSTE O ARREGLO DE CUALQUIER PROCESO LEGAL CON RESPECTO DE CUALQUIER OCURRENCIA POR LA CUAL ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SEA RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
- ✓ CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA QUE PUEDA OCASIONAR UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA

PROTEGER SUS INTERESES Y LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DE LA MISMA MANERA COMO LO HUBIERA HECHO EN AUSENCIA DE ESTE SEGURO.

- ✓ OCURRIDO UN SINIESTRO O ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN.
- ✓ EL ASEGURADO NO PUEDE REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA QUE DEBE SER EXPEDIDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO. EN CASO DE EXISTIR SILENCIO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y VENCIDO DICHO TÉRMINO, EL ASEGURADO PUEDE PROCEDER A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS. SIN EMBARGO, SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE FUERA A PIQUE, CON DAÑO EN EL CAUCE DE LAS AGUAS Y CON PERJUICIO O PELIGRO PARA LA NAVEGACIÓN O PARA LOS PUERTOS, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PRACTICAR CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS PARA REMOVER, RETIRAR O EXTRAER O DESGUAZAR LA EMBARCACIÓN O SUS RESTOS. EL ASEGURADO DEBE CONSERVAR LAS PARTES AVERIADAS HASTA POR UN PERÍODO DE SESENTA (60) DÍAS Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR REPRESENTANTES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- ✓ EL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA DEBE CUIDAR DE ELLA Y DE SU SALVAMENTO, CON TODA LA DILIGENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, HACIENDO POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE SUS SUBALTERNOS CUANTOS TRABAJOS SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES; ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR A LA AUTORIDAD MARÍTIMA O FLUVIAL RESPECTIVA, PARA QUE PROVEAN LA VIGILANCIA ADECUADA PARA EVITAR PIRATERÍA DE LOS HABITANTES DE LAS ORILLAS Y LAS ACTIVIDADES PERJUDICIALES DE SALVADORES OCASIONALES.
- ✓ EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR AMPLIAMENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LO MÁS PRONTO POSIBLE, SOBRE LAS POSIBILIDADES DE SALVAMENTO. NINGÚN ACTO DEL ASEGURADO O DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ENCAMINADO A RECOBRAR, SALVAR O PRESERVAR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA AFECTADA POR EL SINIESTRO, PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA RENUNCIA DEL PRIMERO O UNA ACEPTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DE ABANDONO DE LA EMBARCACIÓN.
- ✓ EN EL CASO DE SINIESTRO, ANTES DE LA REPARACIÓN DEBE DARSE AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PARA QUE ÉSTA NOMBRE UN INSPECTOR SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE.
- ✓ CUANDO POR CAUSA DE UN SINIESTRO, LA EMBARCACIÓN ASEGURADA TENGA QUE SER LLEVADA A DIQUE Y/O REPARACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEBE SER TOMADA EN CUENTA PARA DECIDIR EL LUGAR. SE LE RECONOCERÁ AL ASEGURADO POR EL GASTO ADICIONAL REAL DEL VIAJE QUE SURJA DEL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE A LOS REQUERIMIENTOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- ✓ EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR DENUNCIO ANTE LAS AUTORIDADES LEGALES CORRESPONDIENTES EN CASO DE HURTO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO CONOZCA O HAYA DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DE TALES HECHOS.
- ✓ EL ASEGURADO DEBE HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
- ✓ EL ASEGURADO PRESTARÁ TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA DAR LA INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE DEBAN OBTENERSE PARA ATESTIGUAR Y COOPERAR CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- ✓ SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO INCUMPLEN CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PUEDE DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO, CAUSA LA PÉRDIDA DE TAL DERECHO.



## DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PAGARÁ EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUEN A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SON DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO:

- ✓ CARTA DE RECLAMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS Y SE ESTIMEN Y DISCRIMINEN LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.
- ✓ EN CASO DE MUERTE, ÉSTA Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE PROBARÁ CON COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTO EN LA LEY.
- ✓ EN CASO DE RECLAMACIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE DEBERÁ APORTAR, LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ACUERDO CON LA LEY 100 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
- ✓ DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
- ✓ LICENCIAS Y PERMISOS DE LA TRIPULACIÓN A CARGO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ CERTIFICACIONES Y PERMISOS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EXPEDIDOS POR EL PAÍS DE BANDERA RESPECTIVO.
- ✓ LIBRO DE NAVEGACIÓN O BITÁCORA.
- ✓ COPIA DE LA PROTESTA.
- ✓ COPIA DEL FALLO DE LA CAPITANÍA DEL PUERTO (SI ES PROCEDENTE).
- ✓ COTIZACIONES Y/O FACTURAS DE COMPRA DE PARTES DE REPUESTO, DE MANO DE OBRA, DE COSTOS Y SEGUROS DE TRANSPORTE, DE GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE, DE GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIESE Y DE LOS DEMÁS GASTOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO.
- ✓ REPORTE TÉCNICO, ELABORADO POR UNA PERSONA CALIFICADA PARA TAL FIN, DONDE SE DETERMINE LA FECHA Y HORA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LAS CAUSAS EXACTAS O MÁS PROBABLES DEL MISMO Y EL ALCANCE DE LOS DAÑOS.

## FACULTADES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ESTÁ FACULTADA PARA LO SIGUIENTE:

- ✓ INSPECCIONAR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR LA CAUSA Y/O EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.
- ✓ EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LAS PARTES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS POR EL SINIESTRO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN O ABANDONO, NI TAMPOCO IMPLIQUE LA EXONERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO, O QUE VAYA A AFECTAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL SEGURO.
- ✓ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TENDRÁ DERECHO DE PROHIBICIÓN, EN RELACIÓN CON CUALQUIER FIRMA DE REPARACIÓN PROPUESTA, Y PUEDE TOMAR COTIZACIONES O SOLICITAR QUE SE TOMEN COTIZACIONES PARA LA REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACIÓN, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

## PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES QUE DETERMINA LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO, EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- ✓ CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.
- ✓ CUANDO AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO OMITIÓ MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- ✓ SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN LA APROBACIÓN ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

## INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

NO SE CONSIDERA COMO PÉRDIDA TOTAL UN DAÑO QUE NO PUEDA SER REPARADO EN RAZÓN A NO PODERSE OBTENER PIEZAS DE REPUESTO POR HABER SIDO SUSPENDIDA SU FABRICACIÓN O EL SUMINISTRO POR SUS REPRESENTANTES O PROVEEDORES. EN TALES CASOS, EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HACE DE LA FORMA PREVISTA EN LA SECCIÓN "INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL" QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN, CONSIDERANDO PARA LOS REPUESTOS REQUERIDOS LOS ÚLTIMOS PRECIOS QUE SEA POSIBLE OBTENER DEL FABRICANTE, SUS REPRESENTANTES O PROVEEDORES. DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN AFECTADA SE DA POR TERMINADO.

EN CASO DE DESAPARICIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y PASADO UN AÑO SIN TENER NOTICIAS DE ÉSTA, EL ASEGURADO PUEDE HACER ABANDONO DE LA MISMA, PERO ANTES DE VENCER DICHO PLAZO EL ASEGURADO NO PUEDE EXIGIR INDEMNIZACIÓN A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. SI LA EMBARCACIÓN LLEGASE A APARECER DESPUÉS DE HABERSE EFECTUADO EL ABANDONO Y DE HABER SIDO PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁ PROPIEDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN VIRTUD DEL PAGO HECHO, SALVO QUE EL ASEGURADO DEVOLVIERA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LA SUMA INDEMNIZADA.

## INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL

EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZA LOS GASTOS DE REPARACIÓN EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SUJETO SIEMPRE A TODAS LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. DENTRO DE TALES GASTOS INDEMNIZABLES SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN EXCEDER EN CONJUNTO EL VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN:

- ✓ EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS REPUESTOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA NORMAL EMPLEADA EN LA REPARACIÓN, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO. LOS GASTOS DE MANO DE OBRA POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS SE INDEMNIZAN AL COSTO DE HORA NORMAL.
- ✓ PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN NO SE HACEN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN POR USO PARA LAS PARTES DE REPUESTO, EXCEPTO PARA AQUELLAS PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, PARA LAS CUALES SE DEDUCE, POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN POR USO, POR VETUSTEZ, POR OBSOLESCENCIA Y POR EDAD, LA PROPORCIÓN QUE EXISTE ENTRE LA EDAD DE TALES OBJETOS Y SU VIDA ÚTIL.
- ✓ COSTOS DE DESMONTAJE Y DESARMADO.
- ✓ FLETES Y COSTOS ORDINARIOS DE TRASLADO, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO TRASLADAR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA A UN LUGAR DIFERENTE PARA SU REPARACIÓN.
- ✓ GASTOS Y DERECHOS DE ADUANA, EN CASO DE QUE LOS HUBIESE.

- ✓ QUEDA CONVENIDO QUE, SI LA REPARACIÓN SE EFECTÚA DE MANERA PROVISIONAL, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA MISMA CORREN POR CUENTA DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EN ESTOS CASOS LOS DAÑOS QUE SUCEDAN CON POSTERIORIDAD A UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO. SE CONSIDERAN COMO REPARACIONES PROVISIONALES AQUELLOS TRABAJOS QUE, DESPUÉS DE EFECTUADOS, NO DEVUELVAN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA A SUS CONDICIONES EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O LAS QUE NO HAYAN SIDO EFECTUADAS A SATISFACCIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- ✓ LOS COSTOS INCURRIDOS EN REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES, REFORMAS O MEJORAS EFECTUADAS A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O REEMPLAZO DE PARTES POR OTRAS DE DIFERENTE NATURALEZA, TIPO O CAPACIDAD, Y QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DE SINIESTROS INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA, SON A CARGO DEL ASEGURADO.
- ✓ SI EL COSTO DE REPARACIÓN CALCULADO DE LA MANERA DESCRITA EN ESTA CONDICIÓN IGUALA O EXCEDE EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN AFECTADA POR EL SINIESTRO, LA PÉRDIDA SE CONSIDERA COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA Y LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULA DE LA FORMA PREVISTA EN LA SECCIÓN "INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL", ANTES INDICADA

EN NINGÚN CASO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS NO REPARADOS SI, POSTERIORMENTE, OCURRIERA UNA PÉRDIDA TOTAL DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL MISMO.

## **DEDUCIBLE**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ES EL PORCENTAJE O SUMA FIJA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. ESTE SE ESTABLECERÁ SIEMPRE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, YA QUE PUEDE SER DIFERENTE EN CADA CASO, TANTO PARA COBERTURAS BÁSICAS COMO ADICIONALES.

EL DEDUCIBLE QUE SE APLICARÁ PARA LOS AMPAROS BÁSICOS DEPENDERÁ DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS POR VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN Y PODRÁ ESTAR ENTRE EL 1% Y EL 10% DEL VALOR ASEGURADO.

PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SERÁ EL MISMO PORCENTAJE QUE SE HAYA APLICADO EN LOS AMPAROS BÁSICOS CON UN MÍNIMO QUE SE OBTENDRÁ DE MULTIPLICAR ESE PORCENTAJE POR \$50.000.000.

## **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEFINIRÁ A SU DISCRECIÓN Y CONVENIENCIA SI TOMA PROPIEDAD DE LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS.

## **COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO RESPECTIVO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR ASEGURADO DE LA EMBARCACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS



RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

## PRIMA

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA TENDRÁ PLAZO DE UN MES PARA PAGAR LA PRIMA, DICHO MES SE CONTARÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

## DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

## NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA CONSTANCIA DE SU RECIBO, O CORREO ELECTRÓNICO.

## DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

## Definiciones

- ✓ **Embarcación Asegurada:**  
Es la embarcación descrita en la carátula de esta póliza o por anexo, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, embarcaciones auxiliares de ésta y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa para poder integrarlo a la embarcación.
- ✓ **Abordaje:**  
Choque entre dos o más buques.
- ✓ **Colisión:**  
Choque de un buque contra un objeto no dotado de navegabilidad (fijo o móvil), es decir que dicho objeto no podrá ser considerado otro buque.
- ✓ **Área de Movilización:**  
Es el área o zona geográfica indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, destinada a la navegación de la embarcación asegurada.

- ✓ **Evento:**  
Es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa.
- ✓ **Valor Comercial:**  
Es el valor de compraventa de la embarcación asegurada en el mercado, en el estado y condiciones de uso en que se encuentre.
- ✓ **Valor de Reposición:**  
Es la suma requerida para la adquisición de una embarcación nueva de iguales o similares características a las de la embarcación asegurada.
- ✓ **Valor Real:**  
Es el valor que resulta de descontar del valor de reposición de la embarcación asegurada, el demérito por uso hasta el momento del siniestro.
- ✓ **Piratería:**  
Práctica en la cual la embarcación asegurada es atacada por otra en aguas internacionales, en tierra o en lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún estado con el propósito de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros, y/o apoderarse de la embarcación.
- ✓ **Baratería:**  
Cualquier acto doloso del capitán, los oficiales o de la tripulación en detrimento de los intereses del propietario de la embarcación asegurada.
- ✓ **Echazón:**  
Acción de arrojar al mar la carga y las cosas que hacen peso en la embarcación asegurada cuando es necesario aligerarla.
- ✓ **Encallamiento:**  
Inmovilización de la embarcación asegurada debido a su contacto con callos rocosos, barreras de corales, bancos de arena, hielo o piedras en zonas costeras.
- ✓ **Defecto Latente:**  
Defecto desconocido en la embarcación asegurada que no es detectable mediante inspecciones o pruebas razonables y prudentes. no constituye defecto latente la tendencia natural de todo material a envejecer, deteriorarse y gastarse.
- ✓ **Perjuicios:**  
Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado. no se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- ✓ **Equipos de Navegación y de Comunicaciones: s**  
Son todos aquellos equipos necesarios para una navegación segura y por lo tanto exigida por la autoridad marítima del país de bandera de la embarcación asegurada. algunos de estos equipos son: compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral, radioteléfono, equipo de posicionamiento global y otros equipos de comunicación, ecosonda, cartas de navegación de su ruta de navegación u operación, radar, equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de embarcación.
- ✓ **Pasajero:**  
Toda aquella persona que viaje en la embarcación asegurada, con autorización de su propietario o representantes, sin ser responsable de su conducción.
- ✓ **Tripulación:**  
Es el conjunto de personas responsables de la conducción de la embarcación asegurada y de la prestación de servicios a bordo de ésta.

- ✓ **Avería Gruesa:**  
Solo existe acto de avería gruesa o común cuando intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario o se incurre en un gasto de la misma índole para la seguridad común, con el fin de preservar de un peligro los bienes comprometidos en la navegación.
- ✓ **Peligros de los Mares o Riesgos Marítimos:**  
Son los propios e inherentes a la navegación marítima o fluvial, como, por ejemplo: naufragios, tempestades, encallamientos, abordajes, explosiones, saqueo, piratería, quema, captura, entre otras situaciones de igual naturaleza o que se hayan mencionado en el contrato de seguros.
- ✓ **Chárter Náutico:**  
Alquiler de embarcaciones de recreo, por ejemplo, veleros, barcos, yates y catamaranes, dicho alquiler se puede hacer con o sin patrón.
- ✓ **Índice Variable:**  
Formula de actualización del valor asegurado mediante la cual se establece su crecimiento hasta alcanzar al final del periodo de la vigencia del seguro. busca mantener el efecto de la inflación, mas no corregir el error en la fijación del valor asegurado.
- ✓ **Sublímite:**  
Limitar por debajo del valor asegurado de los bienes la máxima responsabilidad de la compañía de seguros, dicho sublímite no suma al valor asegurado porque siempre se encontrará dentro del valor asegurado de los bienes.

